



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0756

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal del Conjunto Lipari P.H. con fecha de expedición reciente, a fin de acreditar que para la época de la presentación de la demanda la sociedad Asesorias Inmobiliarias Junger S.A.S. ostentaba la calidad de administradora de la copropiedad aquí demandante.

2. Allegue la certificación de deuda **expedida** por la sociedad administradora dirigida en contra de la sociedad demandada directamente donde consten todas las obligaciones que se ejecutan cuotas ordinarias, extraordinarias en mora y/o sanciones debidamente discriminadas y relacionadas, mes a mes con su respectivo monto, **fecha de exigibilidad** y **aplicando los abonos realizados** (art. 48 de la Ley 675 de 2001). Lo anterior, en razón a que los documentos allegados para tal cometido no reúnen las exigencias del art. 422 del C. G del P.

3. Indique si la dirección electrónica de la sociedad demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona jurídica a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y

allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

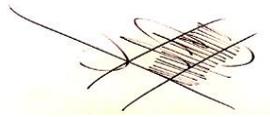


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 3 hoy 25 DE ENERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario